

RE: PROCESO 2021-00180

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca

<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 9:50 AM

Para: Maria Edibelsy Amaya Vargas <eddy_amaya25@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO

ALEXANDER MEDINA

ESCRIBIENTE

De: Maria Edibelsy Amaya Vargas <eddy_amaya25@hotmail.com>**Enviado:** martes, 14 de noviembre de 2023 9:31 a. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PROCESO 2021-00180

Doctora

LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA**

jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 8 No 8 - 07

Teléfono (8) 8614032

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA**REF:** 25754089001-202100180**TIPO PROCESO:** PERTENENCIA**DEMANDANTE:** DAVID ANTONIO RUIZ ALVARADO.**DEMANDADO:** SOCIEDAD ABEL RAMÍREZ MOSCOSO HIJOS LTDA, RAMÍREZ PEÑA HERNANDO, RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ ROSALBINA, CAMACHO RAMÍREZ SAMUEL, CAMACHO RAMÍREZ FRANCISCO AURELIANO, CAMACHO RAMÍREZ OLIVERIO, CAMACHO RAMÍREZ ABRAHAM, CAMACHO RAMÍREZ ROBERTO, CAMACHO DE BONILLA CARMEN ALICIA, CAMACHO RAMÍREZ ADELA, CAMACHO JOSÉ MIGUEL, CAMACHO LUIS ALEJANDRO, CAMACHO MARTHA LUCIA, RAMÍREZ PEÑA MOISES, BOBADILLA DE RAMIREZ CARMEN ROSA, ALARCON DE MENDIETA ROSA DELIA, ALVARADO ROSA ELVIRA, RAMÍREZ LEONIDAS Y CUAN RAMÍREZ JOSÉ MIGUEL y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial saludo,

Descorro el traslado de la demanda dentro del término legal.

Atentamente,

MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS

C. C. No. 1.053.282.174 de Berbeo

T. P. No. 325106 del C.S. de la Judicatura

Cel. 3132599279

E mail: eddy_amaya25@hotmail.com

Favor acusar el recibido. Gracias

MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS
ABOGADA ESPECIALISTA
Consultorías y Defensas Legales
Carrera 9 A No. 8 – 41 Simijaca - Cundinamarca
Cel.: 3132599279
E mail: eddy_amaya25@hotmail.com

Doctora

LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA
E-mail: jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

REF: 25754089001-202100180

TIPO PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: DAVID ANTONIO RUIZ ALVARADO.

DEMANDADO: SOCIEDAD ABEL RAMÍREZ MOSCOSO HIJOS LTDA, RAMÍREZ PEÑA HERNANDO, RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ ROSALBINA, CAMACHO RAMÍREZ SAMUEL, CAMACHO RAMÍREZ FRANCISCO AURELIANO, CAMACHO RAMÍREZ OLIVERIO, CAMACHO RAMÍREZ ABRAHAM, CAMACHO RAMÍREZ ROBERTO, CAMACHO DE BONILLA CARMEN ALICIA, CAMACHO RAMÍREZ ADELA, CAMACHO JOSÉ MIGUEL, CAMACHO LUIS ALEJANDRO, CAMACHO MARTHA LUCIA, RAMÍREZ PEÑA MOISES, BOBADILLA DE RAMIREZ CARMEN ROSA, ALARCON DE MENDIETA ROSA DELIA, ALVARADO ROSA ELVIRA, RAMÍREZ LEONIDAS Y CUAN RAMÍREZ JOSÉ MIGUEL y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM**, designada por su despacho, mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021 y notificada el día 13 de octubre de 2023, en calidad de defensora de la **SOCIEDAD ABEL RAMÍREZ MOSCOSO HIJOS LTDA y OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICENTE PEÑA ROGUIGUEZ**, demandados en el proceso en referencia, ante Usted, me permito presentar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

EN CUÁNTO A LAS PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones solicitadas por parte de la demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del mismo y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

Sin embargo, el despacho deberá tener en cuenta que las pretensiones de la demanda van enfocadas a que se declare el dominio pleno y absoluto del predio rural denominado lote "TUNJUELITO", sin identificarlo, tampoco señala su ubicación, área, colindantes y linderos que se pretende, dado que en el hecho número 4 hace referencia que el predio objeto de usucapión hace parte de uno de mayor extensión el cual tampoco se puede individualizar.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No es un hecho es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho.

AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital, no reposa prueba alguna que acredite lo señalado, pues no allegó las escrituras públicas que acrediten que se efectuó la respectiva compraventa, solo se aporta la promesa de compraventa que es el acto preparatorio para concretar el negocia jurídico, de igual forma, con el escrito de la demanda no se aporta del certificado de libertad que se pudiera acreditar el respectivo registro de la supuesta compraventa, por lo tanto, no puedo controvertir o comprobar la veracidad de lo señalado por la parte demandante.

AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y en especial con la Inspección Judicial con el fin de identificar plenamente los predios y tener certeza de que se trata de los mismos y poder identificarlos de conformidad con lo señalado en el escrito de la demanda.

Sin embargo, no es clara la identificación dado que no se determina si la identificación de colindantes es del predio de mayor extensión o el que pretende usucapir.

AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y en especial con la Inspección Judicial con el fin de identificar plenamente los predios tanto el de mayor extensión como el que pretende usucapir y más cuando en el presente hecho hace alusión que el predio de mayor extensión cuenta con un área de 1 hectárea y 3000 metros cuadrados pero el predio que pretende cuenta con un área de 6.970 mt², sin embargo, el plano aportado solo delimita el que pretende usucapir pero no identifica el predio de mayor extensión.

Tampoco se aportó escritura pública que permitiera determinar su área, linderos y colindantes y tampoco certificado de libertad.

AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL SEPTIMO: No me consta, es una apreciación subjetiva del actor, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL NOVENO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL DECIMO: Es cierto según el certificado aportado.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

EXEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO.

1. INSUFICIENCIA DE PODER.

El mandato conferido por el poderdante al primer apoderado, tenía la facultar de adelantar la presente acción, solo hace alusión para iniciar y lleve hasta su terminación PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra SOCIEDAD ABEL RAMÍREZ MOSCOSO HIJOS LTDA, RAMÍREZ PEÑA HERNANDO, RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ ROSALBINA, CAMACHO RAMÍREZ SAMUEL, CAMACHO RAMÍREZ FRANCISCO AURELIANO, CAMACHO RAMÍREZ OLIVERIO, CAMACHO RAMÍREZ ABRAHAM, CAMACHO RAMÍREZ ROBERTO, CAMACHO DE BONILLA CARMEN ALICIA, CAMACHO RAMÍREZ ADELA, CAMACHO JOSÉ MIGUEL, CAMACHO LUIS ALEJANDRO, CAMACHO MARTHA LUCIA, RAMÍREZ PEÑA MOISES, BOBADILLA DE RAMIREZ CARMEN ROSA, ALARCON DE MENDIETA ROSA DELIA, ALVARADO ROSA ELVIRA, RAMÍREZ LEONIDAS Y CUAN RAMÍREZ JOSÉ MIGUEL y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, pero, no indica, señala, identifica o determina el bien inmueble que se pretende usucapir, dado que el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, contempla lo referente a los poderes para actuar dentro de los procesos judiciales, a saber:

“Artículo 74. Poderes

*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.”

Con lo expuesto, se entiende que el tipo de poder para realizar representación judicial dentro de un proceso tiene el carácter **especial**, el cual se confiere para procesos concretos y se limita exclusivamente a lo autorizado, es decir, la facultad del abogado se limita solo respecto al poder otorgado para que ejerza la representación judicial determinado; razón por la cual debe allegarse y dirigirse directamente al funcionario ante quien el abogado pretende hacer la gestión, con la plena terminación y claramente identificado el objeto de la representación o defensa.

Para el caso en concreto, el apoderado de la parte actora no tiene la facultar para adelantar proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de domino sobre el predio y/o parte del predio denominado “TUNJUELITO”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2928 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ubaté.

2. FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO A USUCAPIR.

En el escrito de la demanda no se realiza una descripción del predio que pretende usucapir, solo lo referente el hecho 3 y 4 de la siguiente manera:

TERCERO: El bien en referencia se conoce con el nombre de "TUNJUELITO" está comprendido por los siguientes linderos Por el norte linda con propiedad de ABRAHAM ZABALETA hoy ROSALBINA DE RAMIREZ, por el oriente linda con tierras que son o FUERON LUIS E BECERRA, cerca del alambre en parte de por medio , por el sur con propiedades antes de JESUS LEON Y CARMEN BRICENO HERMANOS hoy DAVIS ANTONIO RUIZ AREVALO , camino vallado y cerca de alambre de por medio y por el occidente linda con tierras antes DE ONOFRE RAMIREZ Y HEREDEROS de MARTHA CABARA hoy HIGINIO MOSOCOSO y encierra.

CUARTO: la determinación de área tanto del predio de mayor extensión como el del objeto de la usucapión es el siguiente:

- El inmueble de mayor extensión denominado Tunjuelito cuenta con un área total de 1 hectárea 3.000 metros cuadrados o el equivalente a trece mil metros cuadrados.
- El predio objeto del presente proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio correspondiente a 6.970 Mts2 seis mil novecientos setenta metros cuadrados.

No obstante, en el expediente digital, reposa en el archivo enumerado 002. Folio 21 y 22 del plano aportado y enunciado por el extremo demandante con el cual pretende identificar el predio objeto de usucapión y que adicional indica que hace parte de uno de mayo extensión, identifica el predio que pretende usucapir, pero NO el de mayor extensión, así mismo, en ningún hecho como pretensiones de la demanda narra o señala que área contiene por el norte, sur, oriente y occidente el predio que pretende en la presente acción.

Adicional, en las pretensiones no identifica el predio, solo hace referencia a la denominación de "TUNJUELITO", tampoco señala su ubicación, área, colindantes y linderos que se pretende, dado que fueron presentadas de la siguiente manera:

PRIMERA: Pertenece al dominio pleno y absoluto al demandante, Sr **DAVID ANTONIO RUIZ ALVARADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Simijaca, identificado con cédula de ciudadanía No 2.983.825 de Carmen de carupa por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio rural denominado "lote "TUNJUELITO" ubicado en Simijaca

Scanned by TapScanner

Cundinamarca, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera.

Por lo tanto, la identificación que está realizando queda sin sustento probatorio en razón a que en el plano solo hace referencia a un área del predio que pretende, pero no el de mayor extensión, por lo tanto, no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan negar o afirmar como se identifica el predio que pretende usucapir.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es fundamento legal en relación con la identidad del predio poseído por las usucapiones, el artículo 762 del C.C., dispone la necesidad de determinarlo, a fin de establecer, desde lo corpóreo, el lugar donde realmente se detentan los actos transformadores sobre el corpus., así mismo, el C.G. del P., en el art. 83 señala: "*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*".

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA CONSTITUCIONAL.

Solicito a la señora Juez, que, en ejercicio del control de legalidad que le asiste, y en defensa de la constitución y la ley declare de oficio la excepción de mérito que considere probada en el curso de la actuación procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en los siguientes:

- 1.- Sustanciales:** TITULO XIII (De las Acciones Posesorias) Arts. 972 a 985 del Código Civil.
- 2.- Formales de la contestación de la demanda:** Artículo 91 y 96 del Código General del Proceso.
- 3.- Procedimiento propios de este negocio Jurídico:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). Decreto 806 de 2020.

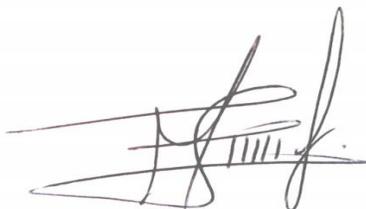
PRUEBAS.

Señora Juez, la suscrita, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, se deberá valorar las que resulten en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES.

La suscrita apoderada recibiré notificación en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 9 A No.8 – 41 en Simijaca Cundinamarca- E mail: eddy_amaya25@hotmail.com – Cel: 3132599279

Atentamente,



MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS

C. C. No. 1.053.282.174 de Berbeo

T. P. No. 325.106 del C.S. de la J.

Cel. 3132599279

E mail: eddy_amaya25@hotmail.com